

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 25 de Mayo del 2022

HORA: 3:25:23 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JAIRO ALONSO ARIZA VILLA, con el radicado; 201700227, correo electrónico registrado; jairoalonsoarizavilla@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220525152529-RJC-3162

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo 25 de 2022

Señora
JUEZA QUINTO DE FAMILIA
Manizales, Caldas

REF: **PROCESO:** AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACION
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO ARIZA VILLA
DEMANDADO: JHON JAIRO ARIZA FORERO
RADICADO: 2017-00227

JAIRO ALONSO ARIZA VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.872.673, obrando como demandante en el proceso de la referencia, acudo ante usted señora Juez, para interponer recurso de reposición frente al auto de fecha del 20 de mayo del 2022, notificado por estado el 23 de mayo del año en curso, basado en los siguientes

HECHOS

1. Mediante sentencia de octubre 11 de 2017 proferido por su juzgado, dentro del proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, se dispuso aumentar la cuota alimentaria a mi favor en un 20% del salario, prestaciones legales y demás emolumentos que percibe mi padre Jhon Jairo Ariza Forero como empleado de la Rama Judicial Seccional Caldas, decisión que fue comunicada al pagador de la citada entidad para que hiciera el descuento indicado y lo consignara al juzgado.
2. En vista de que no he recibido oportunamente dicha cuota alimentaria, me vi en la obligación de formular demanda ejecutiva por las cuotas no pagadas.
3. Por auto del 27 de agosto del 2021, el despacho a su cargo, libró mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que no me han sido canceladas desde el mes de enero de 2020 y por las que en lo sucesivo se causen; y como medida cautelar se decretó el embargo del 25% de los dineros que reciba el demandado como auxilio económico por incapacidad laboral que le viene reconociendo y pagando la EPS SURA, entidad

que gira los dineros a la rama judicial para que sea esta como empleadora la encargada de hacer los pagos a mi padre.

4. Para el efecto, se solicitó comunicar a la EPS SURA para que se enterara de la medida y al pagador de la Administración Judicial Seccional Caldas, para que efectuara los descuentos y consignara a órdenes del Juzgado las sumas de dinero en el porcentaje indicado.

5. Por auto del 4 de febrero del año en curso, el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución.

6. El 18 de marzo de este mismo año, se ordenó la práctica de la liquidación del crédito.

7. Con el fin de realizar la liquidación del crédito, solicité su Despacho, se dispusiera oficiar a la EPS SURA para que certificara las incapacidades reconocidas y pagadas a JHON JAIRO ARIZA FORERO, con C.C. 10.254.896, desde el 5 de mayo del año 2021 a la fecha, e indicara qué sumas de dinero por este concepto habían sido giradas a la cuenta de la Rama Judicial. En dicho escrito solicité además requerir al pagador de la Rama Judicial Seccional caldas, para que indicara los motivos por los cuales desde el mes de diciembre del 2021 no ha realizado ninguna consignación al juzgado en cumplimiento a las medidas cautelares ordenas por su despacho.

8. La EPS SURA, no ha cumplido con lo requerido por el Juzgado, pues se limitó a enviar un historial de incapacidades de mi padre, registradas desde el 13 de julio de 2018, al 12 de octubre del 2021. Y el pagador de la rama judicial no ha dado respuesta a la comunicación.

9. Mediante auto del 20 de mayo del presente año, se me requirió para presentar la liquidación del crédito, so pena de no pagar los títulos y decretar el desistimiento tácito.

Con todo respeto señora Juez, quisiera manifestarle que tengo entendido que la liquidación del crédito es carga de las partes; y como podría realizarla sino cuento con la información necesaria para proceder con dicha liquidación y solicité además requerir al pagador de la Rama Judicial Seccional caldas, para que indicara los motivos por los cuales desde el mes de diciembre del 2021 no ha realizado ninguna consignación al juzgado en cumplimiento a las medidas cautelares ordenas por su despacho en este proceso.

No obstante, y teniendo en cuenta que la cuota alimentaria corresponde al 20% de lo percibido por mi progenitor, creo que se hace necesario establecer lo que ha devengado mi progenitor desde la fecha 5 de mayo de 2021. Y como podrá darse cuenta eso es lo que he intentado que el juzgado me ayude, pues, dicha información solo la suministran por orden judicial.

Es por todo lo anterior, que solicito reponer el auto calendado mayo 20 de 2022, en el cual se me concede un término de 10 días para presentar la liquidación del crédito, so pena de decretarse el desistimiento tácito y en su lugar se disponga requerir a la EPS SURA para que certifique las incapacidades reconocidas y pagadas a JHON JAIRO ARIZA FORERO, con C.C. 10.254.896, desde el 5 de mayo del año 2021 a la fecha, e indicar qué sumas de dinero por este concepto habían sido giradas a la cuenta de la Rama Judicial. Atentamente,

JAIRO ALONSO ARIZA VILLA
CC. 1.053.872.673